

cipal de Calzada de Oropesa, provincia de Toledo, y al Oeste, con el término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres.

A punto uno.—Parcela sobre la que los Ayuntamientos reconocen la titularidad dominical del Estado:

Parcela de seiscientos cinco hectáreas setenta y ocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas, situada al oeste del canal de riego de la margen izquierda del pantano del Rosarito; lindando: Al Norte, con el camino de La Raya; al Este, con el canal del Rosarito; al Sur, con el citado canal y con el resto de la finca; y al Oeste, con el término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres.

A favor de esta parcela y como predio dominante están establecidas dos servidumbres de paso sobre el resto de la finca de «El Roble», con una anchura de siete metros en toda su longitud en cada una de ellas. La primera va por el camino de La Muñoza, desde la carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosan, hasta la unión de aquel camino con el canal del Rosarito. La segunda, parte del kilómetro doce de Madrigal, por la indicada carretera de Jarandilla, en dirección Suroeste hasta unirse al camino de Villanueva a Ventas de San Julián, que cruza ambas fincas, en la confluencia de éste con el camino del Escobal del Rey, siguiendo el citado camino de Villanueva en dirección Oeste hasta el canal del Rosarito ya mencionado.

A punto dos.—Parcela sobre la que el Estado reconoce la titularidad dominical a favor de los Ayuntamientos.

Parcela de mil trescientas veintiuna hectáreas cuatro áreas y una centiárea, que linda: Al Norte, con el camino de La Raya, que la separa de la finca de Rosarito; al Sur y Este, con el término municipal de Calzada de Oropesa, provincia de Toledo; al Oeste, con el resto de la finca y término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres. Sobre esta parcela están establecidas, en concepto de predio sirviente, las dos servidumbres de paso de siete metros de anchura tal y como quedan descritas en la parcela número A punto uno.

Dentro de esta parcela existe una casa del guarda, al Norte del camino de Villanueva a Ventas de San Julián, compuesta de cocina-comedor, tres habitaciones y despensa; cuadra, pajar, porcho y corral con su muro de cerramiento. Fue construida por el Instituto Nacional de Colonización y es de fábrica de ladrillo y cubierta de madera, ripia y teja curva.

También existe un aprisco construido conforme al Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro del Ministerio de Agricultura, al Norte del camino de La Muñoza, y otro edificado por igual precepto al Norte del camino de Escobal del Rey. Ambos tienen una superficie de aprisco de seiscientos cuarenta metros cuadrados, dos pajares de ciento veintidós metros cuadrados; en el centro de cada aprisco y dos viviendas para pastores, compuestas por cocina-comedor, tres dormitorios y despensa, formando el conjunto un rectángulo que, con el muro de cerramiento oportuno, forma un corral o patio para encerrar el ganado. Fueron construidos en mil novecientos sesenta y cinco y su coste total fué de un millón setecientos tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco con cuarenta y siete pesetas, firmándose el acta de recepción definitiva a las obras el quince de abril de mil novecientos sesenta y siete.

B. Finca «El Encinar»:

Finca sita en el término municipal de Oropesa, provincia de Toledo, con una superficie de dos mil doscientas treinta y tres hectáreas sesenta y nueve áreas y cinco centiáreas, que linda: Al Norte, con el cordel de las Merinas, que la separa de la finca Golin de Valleespeso y con el camino de Veratos, que la separa de la finca Golin de la Senda; al Este, con las fincas Grajera y Dehesa Nueva; al Sur, con el camino real de Corchueta a Talavera, viñas de Los Chaparrales y término de Torralba de Oropesa, provincia de Toledo, y al otro lado de dicho camino real, la Dehesa Nueva, y al Oeste, con la Dehesa del Cristo. Se halla dividida en los quintos o porciones, bajo una sola linda, llamados del Jabalí, Carretilla, Mengacenal, Merina, Torbiscal y Corrochana.

B punto uno.—Parcela sobre la que los Ayuntamientos reconocen la titularidad dominical del Estado:

Parcela de seiscientos noventa y cuatro hectáreas noventa y cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas, situadas al Sur de la Quebrada del Gamito y Quebrada del Alemán, comprendiendo la mayor parte de los quintos de Merina y Torbiscal y la totalidad del de Corrochana. Sus linderos son: Al Norte, la Quebrada del Gamito desde la Dehesa del Cristo hasta el cruce de la quebrada con el camino de La Alcornquera y desde este punto, siguiendo la línea divisoria por la quebrada del Alemán, hasta la salida de la misma del Dehesón, en su linda general, con la Dehesa Nueva por el Este; al Sur, camino Real de Corchueta a Talavera, que la separa de las viñas de Los Chaparrales y término de Torralba de Oropesa; al Este, con la citada Dehesa Nueva, y al Oeste, con la Dehesa del Cristo.

B punto dos.—Parcela sobre la que el Estado reconoce la titularidad dominical a favor de los Ayuntamientos:

Parcela de mil quinientas treinta y ocho hectáreas setenta y cinco áreas y siete centiáreas, que linda: Al Norte, con el cordel de Las Merinas, que la separa de la finca el Golin de Valleespeso y camino de Veratos, que la separa de la finca Golin de la Senda; al Sur, con el resto de la finca de «El Encinar», quedando de linda entre ambas parcelas las quebradas del Gamito y del Alemán y la Dehesa Nueva; al Este, la finca Grajera, y al Oeste, la Dehesa del Cristo y parte del citado cordel de Las Merinas. Componen esta parcela la totalidad de los quintos del Jabalí, Carretilla y Mengacenal y parte también de los llamados Merina y Torbiscal. En esta parcela existen las siguientes edificaciones:

Uno) Casa del Guarda de Mengacenal, edificio antiguo construido en piedra, ladrillo y barro, cubierto de teja árabe sobre estructura de madera, en mal estado de habitabilidad.

Dos) Casa del guarda de Jabalí, análogo al anterior y también en mal estado. Ambos se encuentran deshabitados.

Tres) Albergue de yunteros en el quinto llamado Carretilla, construido por el Instituto Nacional de Colonización para acoger a los yunteros que desde los pueblos que componen la Campana de Oropesa iban a labrar a la finca. Consta de dos cocinas, dos dormitorios colectivos y dos almacenes, con una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados, una cuadra de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, dos porches, uno al Sur, con pesebres, y otro al Norte, para guardar los aperos de labor, que miden entre ambos doscientos diecisiete metros cuadrados de superficie cubierta. Todo el albergue está construido con ladrillo y mortero de cal y cemento, cubierto de madera escuadrada y ripia y teja curva. El coste del mismo fué de doscientas noventa y dos mil doscientas veinte con noventa y tres pesetas.

Cuatro y cinco) Dos apriscos, uno en el quinto Mengacenal y otro en el de Jabalí, compuestos cada uno de ellos de seiscientos cuarenta metros cuadrados para albergue de ganado; ciento treinta y cinco como veinte metros cuadrados para pajar, un patio de quinientos sesenta y seis como doce metros cuadrados y dos casas de pastores de setenta y siete como ochenta y cinco metros cuadrados cada una y dotadas de cocina-comedor, tres dormitorios, despensa y porche. Se construyeron por el Instituto Nacional de Colonización en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que declaró obligatoria su edificación en esta provincia. Las obras tuvieron un coste de un millón seiscientos veinticuatro mil sesenta y nueve con ochenta pesetas.

Seis) También existe en esta parte del Dehesón una charcabrevadero construido por el Parque de Maquinaria del Instituto Nacional de Colonización. Se halla en el quinto Jabalí, próxima a uno de los apriscos, y su coste de obra fué de doscientas treinta y cinco mil ochenta y dos con cincuenta y tres pesetas.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LEIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3114/1972, de 26 de octubre, por el que se indulta a Pedro Baranda Sainz de Baranda.

Visto el expediente de indulto de Pedro Baranda Sainz de Baranda, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta; casando la de la Audiencia Provincial de Madrid de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Pedro Baranda Sainz de Baranda de la pena privativa de libertad que tiene pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3115/1972, de 26 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Basilio Barredo Testera.

Visto el expediente de indulto de Basilio Barredo Testera, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Basilio Barredo Testera de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3116/1972, de 26 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Angel Diaz de la Serna y Carrión.

Visto el expediente de indulto de Angel Diaz de la Serna y Carrión condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a la de diez años de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Angel Diaz de la Serna y Carrión de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3117/1972, de 26 de octubre, por el que se indulta a José Luis Fernández Montans, Ramón Leonell Omar Zas Vázquez y Francisco Carlos Pessoa.

Vistos los expedientes de indulto de José Luis Fernández Montans, Ramón Leonell Omar Zas Vázquez y Francisco Carlos Pessoa, condenados por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve como autores de veintinueve delitos conjuntos de falsedad documental y estafa a la pena de seis años de presidio menor por cada uno de ellos, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a José Luis Fernández Montans, Ramón Leonell Omar Zas Vázquez y Francisco Carlos Pessoa de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir a cada uno de

ellos y que les fué impuesta en la expresa sentencia, con su expulsión del Territorio Nacional, dada su cualidad de súbditos extranjeros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3118/1972, de 2 de noviembre, por el que se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Sur de España una parcela de terreno de 1.360 metros cuadrados sita en Motril para construcción de un edificio destinado a sus oficinas.

Por el Ministerio de Obras Públicas ha sido solicitada la adscripción a la Confederación Hidrográfica del Sur de España de una parcela de terreno de mil trescientos sesenta metros cuadrados sita en Motril, con el fin de construir un edificio para sus oficinas.

Dado que la parcela aludida, cuya adscripción se dispone, se encuentra en la actualidad integrada en el Patrimonio del Estado, por haber sido entregada al mismo por el Ministerio de Obras Públicas mediante acta suscrita en dieciséis de febrero del corriente año; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Eslatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, con destino a un edificio para sus oficinas, la siguiente finca:

Parcela de terreno sita en término municipal de Motril (Granada), en su zona de ensanche, Rambla de la Posta, con una superficie de mil trescientos sesenta metros cuadrados, que linda: Al Norte, Este y Sur, con la Rambla de la Posta, y al Oeste, con la carretera nacional trescientos veintitrés, de Bailén a Motril, Sección de Granada a Motril.

Artículo segundo.—La parcela en cuestión conserva su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley la Confederación Hidrográfica de España no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente para los fines aludidos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Granada para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3119/1972, de 2 de noviembre, por el que se deja sin efecto el 1442/1969, de 3 de julio, en el que se cedia al Ayuntamiento de Avila una parcela de terreno de 211,65 metros cuadrados para rectificar la carretera de Villacastín a Vigo en su paso por la capital, por desistir el Ayuntamiento de la cesión al haber sido realizadas las obras por el Ministerio de Obras Públicas.

Por el Ayuntamiento de Avila fué solicitada la cesión de una parcela de terreno de doscientos once coma sesenta y cinco metros cuadrados, sita en la capital, con el objeto de rectificar el trazado de la carretera de Villacastín a Vigo a su paso por Avila, petición que fué atendida en el Decreto mil cuatrocientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de tres de julio. Posteriormente dicho Ayuntamiento ha desistido de la cesión por haber sido realizadas las reformas por el Ministerio de Obras Públicas.